

**INFORME DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES  
DEL COMITÉ DE EXPERTOS. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN  
(ARTÍCULO 31 Y 32 DEL REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DEL  
COMITÉ DE EXPERTOS)**

**SECCIÓN I: AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES**

**A. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS**

**I. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

**1.1. Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.**

**Medidas sugeridas por el Comité**

- a. *Regular, para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica, así como mecanismos que garanticen el cumplimiento de la regulación que a tal efecto se dicte (Ver sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).*
- b. *Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.*
- c. *Expedir, por medio de la autoridad competente, el reglamento relativo a la integración y funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas, y propiciar su creación en cada institución pública, tal como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II del informe).*
- d. *Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas de conducta y los mecanismos para prevenir conflictos de intereses.*

**MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a) Se considera cumplidas los literales a. y b. con la emisión del Código de Conducta Ética del Servidor Público, Decreto Legislativo No. 36-2007, de fecha 24 de abril del 2007, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 24 de octubre del 2007, donde se regula para la generalidad de los servidores públicos:
  - i. La configuración de conflictos de intereses y actividades incompatibles;
  - ii. Restricciones para los servidores públicos que dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente,

- iii. Mecanismos que garanticen el cumplimiento de la regulación que a tal efecto se dicte.
- b) Se estima cumplido el literal c. mediante el Acuerdo del Tribunal Superior de Cuentas No. 005/2006, de fecha 8 de abril de 2006, que contiene el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública, que fue publicado en La Gaceta del 8 de abril de 2006.  
Se han organizado en el sector público al 6 de junio del 2008, la cantidad de 177 Comités de Probidad y Ética Pública.
- c) La medida del literal d es de desarrollo continuo. Al 6 de junio de 2008 el Tribunal Superior de Cuentas ha realizado 60 cursos en diferentes instituciones del sector público con programas de capacitación en normas de conducta ética y los mecanismos para prevenir conflicto de intereses.

## **1.2. Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.**

- a. *Considerar la conveniencia de establecer mecanismos para la selección de los jefes de las unidades de auditoría interna y de su personal, tales como concursos públicos de mérito o de oposición, regidos por normas y requisitos preestablecidos; señalando, cuando corresponda, la duración en el cargo y las causales para su separación, así como la consulta al Tribunal Superior de Cuentas, antes de proceder a dicha separación, de tal manera que los mismos no se sientan inhibidos para desarrollar sus funciones objetivamente, como lo impone la ley (Ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).*
- b. *Adoptar las medidas que estime pertinentes para lograr el efectivo cumplimiento de las Normas de Control Interno y las Normas sobre las Auditorías Internas expedidas por el Tribunal Superior de Cuentas (Ver sección 1.2.2 del capítulo II del informe).*
- c. *Implementar medidas orientadas a optimizar la utilización de la tecnología en materia de contratación pública, y a que se pueda contar con una amplia publicación y difusión de las convocatorias y con una mayor participación de oferentes de bienes y servicios.*
- d. *Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas de conducta y los mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.*

### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a. En proceso de cumplimiento lo relacionado a las medidas sugeridas por el Comité en los literales a. y b. Con fecha 6 de julio de 2007 el Tribunal Superior de Cuentas aprobó el acuerdo administrativo No 002/2007, publicado en La Gaceta, de fecha 13 de julio de 2007, donde se organiza el Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) que es el conjunto de principios, preceptos, normas generales, normas técnicas específicas y demás instrumentos y mecanismos que regulan y desarrollen la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión de los controles externos e interno de los recursos

públicos, para su aplicación de manera complementaria, interrelacionada, coherente y coordinada.

A su vez el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No PCM-27-2007, publicado en La Gaceta con fecha 20 de noviembre de 2007, mediante la cual se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI), que es parte integral de la estructura organizativa del SINACORP.

Con el funcionamiento del SINACORP, se logrará cuatro objetivos: 1. La rendición de cuentas; 2. la relación y coordinación entre el control interno y el externo; 3. La existencia de un auditor interno funcionalmente independiente que asista a la gestión evaluando los sistemas de control interno implantados y, 4. la creación de una oficina nacional responsable del desarrollo y promoción del control interno.

El 1 de julio de 2008 se inicia el Proyecto de Fortalecimiento del Control de los Recursos Públicos (PAFICORP) para implementar el SINACORP, con el apoyo financiero del Banco Mundial y la Cooperación Sueca en la fase inicial (18 meses) y del Banco Interamericana de Desarrollo (BID) en la etapa final.

- b. En cuanto al cumplimiento de lo sugerido en el literal c. esta es una medida de desarrollo continuo habiéndose avanzado en la plena utilización del Sistema de Información en Adquisiciones y Contrataciones del Estado “HonduCompras” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, (Artículo 4) se obliga a todo el sector público a divulgar de manera obligatoria en el citado sitio de Internet todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos.
- c. Lo sugerido en el literal d. es de realización continua. La Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) mantiene en ejecución el Diplomado en Compras y Contrataciones, con duración de 161 horas, y dirigido a los funcionarios públicos relacionados con el proceso de contratación administrativa, así como a otros actores vinculados, como miembros del sector privado y organismos de control, y el Curso Intensivo sobre Adquisiciones Públicas, de 60 horas de duración, para nutrir a los nuevos empleados y funcionarios de los conocimientos y herramientas necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Municipios de Honduras desarrollan anualmente labores de capacitaciones a las 298 municipalidades del país, que incluye, entre otros, la temática de las compras y adquisiciones del Estado.

### **1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

### Recomendación 1.3.

*Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Honduras para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

## **MEDIDAS ADOPTADAS**

La República de Honduras ha adoptado diversas medidas para dar cumplimiento a esta Recomendación:

- a. El Artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas dispone que los “servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal.

Los servidores públicos y las personas señaladas en este artículo gozarán de la **más amplia protección del Estado** de conformidad con la Ley.”

- b. El Artículo 6, numeral 19) del Código de Conducta Ética del Servidor Público dispone que éstos deben: “Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualesquiera de las disposiciones del presente Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante.”

Los servidores públicos pueden ocurrir a presentar su denuncia a los comités de probidad y ética pública que estén funcionando en su sitio de trabajo y, en defecto de ellos, al superior jerárquico, a la auditoría interna y al Tribunal Superior de Cuentas.

## **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. *Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*

Esta medida está más relacionada con la segunda ronda de análisis.  
(Recomendación 2.1)

- b. *Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.*

## **MEDIDA ADOPTADA**

El artículo 2, numeral 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública, señala que el Tribunal debe instruir “a los servidores públicos en su obligación de informar al Comité de Probidad y Ética Pública de su

*institución o al Tribunal Superior de Cuentas, o a cualquier otra autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento”*

## **II. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)**

### **2. Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.**

#### **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. *Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Honduras.*
- b. *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones, y adoptar las medidas que correspondan, de tal manera que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.*
- c. *Desarrollar la previsión contenida en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, incorporando el uso de tecnología informática para la presentación de las declaraciones, de tal manera que se les facilite a los declarantes el cumplimiento de esta obligación por vía electrónica, y al mismo tiempo el Tribunal pueda aprovechar las ventajas que ofrece dicha tecnología para optimizar el cumplimiento de sus atribuciones en la materia.*
- d. *Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones por parte del Tribunal Superior de Cuentas, establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.3. del capítulo II del Informe).*

#### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a) Se ha establecido una política de dar a conocer, al final del primer semestre de cada año, los nombres de los servidores públicos que no han cumplido con su obligación de presentar la Declaración Jurada.  
En cuanto a la publicidad del contenido de las declaraciones esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se considera información reservada.
- b) En el contenido de las declaraciones se ha acatado la sugerencia del Comité (literal b) que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, tal como lo manda el artículo 22 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

- c) Se ha iniciado el uso de tecnología informática para la presentación de las declaraciones, cuyos formularios se encuentran disponibles en el sitio Web [www.tsc.gob.hn/declaracionesjuradas.hn](http://www.tsc.gob.hn/declaracionesjuradas.hn). Toda declaración presentada es debidamente llevada a su archivo electrónico.
- d) La herramienta informática que esta en proceso de desarrollo, con el apoyo financiero de la cooperación sueca y del banco Mundial, que se espera concluir su plena implementación en el primer semestre de 2009, permitirá la captura, recepción, registro, validación, clasificación, evaluación, verificación, investigación y seguimiento de la información suministrada.

### **III. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **Recomendación 3.**

*En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Honduras considere fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.*

#### **MEDIDAS ADOPTADAS**

- a. La reforma del artículo 91 de la Ley de Municipalidades (publicado en el Diario oficial La gaceta de fecha 3 de septiembre de 2005) donde del 5% de los ingresos tributarios del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que se transfiere a las municipalidades, un 1% se destina anualmente para cubrir los costos de auditorías a las municipalidades por parte del Tribunal Superior de Cuentas.
- b. En la Ley de aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República (año 2008) se establece:
  - b.1. Que de los ingresos que se perciban por acciones judiciales de la procuraduría General de la República, resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, se le entregarán a éste el 35% y el otro 35% a la Procuraduría. Esta también tiene el 20% de ingresos de recuperaciones que efectúe por su propia ejecutoria.
  - b.2. El 2% de los recursos de la Estrategia de Reducción a la Pobreza (ERP) para que el Tribunal Superior de Cuentas realice auditorías de estos fondos.
- c. Se reformó la Constitución de la República para incluir al Ministerio Público como un ente con rango constitucional y dotarlo de hasta un tres por ciento (3%) del presupuesto anual de la república. Esta reforma constitucional esta pendiente de sanción por parte del Poder ejecutivo y su correspondiente ratificación en la siguiente legislatura.
- d. El Tribunal Superior de Cuentas ha establecido mecanismos de coordinación e intercambio de información con el Ministerio Público, y los acuerdos de

colaboración celebrados con instituciones de sociedad civil con la finalidad de optimizar los recursos destinados al ejercicio del control.

#### **IV. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCION)**

##### **4.2 Mecanismos para el Acceso a la Información**

###### **Recomendación 4.2.**

*Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.*

###### **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. *Desarrollar y reglamentar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información.*
- b. *Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*
- c. *Desarrollar instrumentos normativos que otorguen carácter público a la información y documentación relativa a la gestión de los órganos y entidades del sector público, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; que establezcan el derecho a acceder a los archivos de dichos órganos y entidades, y a obtener copias de los documentos y expedientes*

###### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a) Los literales a. y c. de las medidas sugeridas por el Comité se estiman cumplidas, con la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto No. 170-2006) que entró en vigencia el 19 de enero del 2007, y el Reglamento No. IAIP -0001-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de marzo de 2008, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. Los avances más significativos son:
  - ❖ Elección, por mayoría calificada del Congreso Nacional, de los tres miembros del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
  - ❖ Organización y funcionamiento a partir de agosto del 2007 del IAIP.
  - ❖ Nombramiento en enero de 2008 de más de 80 oficiales de información pública en el Poder Ejecutivo.
  - ❖ Funcionamiento de más de 50 portales de transparencia en diferentes instituciones del sector público.

- ❖ De enero a abril de 2008 se han presentado 647 solicitudes de información presentadas por los ciudadanos, habiéndose obtenido los resultados siguientes:
  - 618 atendidas de manera favorable dentro de los 10 días hábiles que dispone la ley.
  - 25 atendidas con extensión de plazo, sin exceder del período máximo de 20 días hábiles.
  - 8 solicitudes denegadas por estar dentro del concepto de información reservada que señala de manera expresa la Ley.
- ❖ Al 9 de junio de 2008 se han resuelto 13 recursos de revisión y 3 en proceso de estudio, con lo cual esta normativa esta teniendo aplicación real.

**CUADRO ESTADÍSTICO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN EL PERÍODO  
COMPRENDIDO  
ENTRE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2008**

No	Institución Obligada a dar Información Pública	Fecha de interposición	Resoluciones del Pleno			
			Totalmente Otorgados	Parcialmente Otorgados	Denegados	Ampliación o en Prórroga
1	Banco Central de Honduras	03/01/2008		1		
2	Municipalidad de San Luis, Comayagua	29/01/2008	1			
3	FENAFUTH	30/01/2008		1		
4	Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal	15/02/2008			1	
5	Tribunal Supremo Electoral	20/02/2008		1		
6	Relaciones Exteriores	20/02/2008	1			
7	Presidencia de la República	26/02/2008		1		
8	Ministerio Público	20/02/2008			1	
9	Sindicato del BCH	11/03/2008	1			
10	Relaciones Exteriores	13/03/2008	1			
11	Relaciones Exteriores	13/03/2008	1			
12	PRICPHMA	01/04/2008				1
13	UNAH	29/04/2008				1
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

- b) El literal b de las medidas sugeridas por el Comité es de desarrollo continuo. Se han efectuado capacitaciones a funcionarios de nivel superior y empleados de mandos intermedios a fin de socializar la ley.

### 4.3. Mecanismos de Consulta

#### Recomendación 4.3.

*Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.*

#### Medidas sugeridas por el Comité

- a. *Continuar estableciendo procedimientos, cuando corresponda, para permitir la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.*
- b. *Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas, cuando corresponda.*
- c. *Adoptar, de acuerdo con su ordenamiento jurídico y a través de la autoridad competente, las medidas que se requieran para que los mecanismos de plebiscito y referéndum, introducidos en la reforma constitucional que se adelanta en relación con el artículo 5 de la Constitución de la República, puedan ser puestos a disposición de la ciudadanía para su utilización, en caso de que dicha reforma sea ratificada. Igualmente, se estima conveniente para el fortalecimiento del régimen jurídico institucional del país analizado, que en dicha reforma se tome en consideración la posibilidad de regular el tratamiento que se le dará a los referidos mecanismos de participación y las materias o asuntos en los cuales su realización tendrá carácter obligatorio.*

## **MEDIDAS ADOPTADAS**

- a. El Decreto No, 3-2006 de la Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto es *“establecer las instancias y mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Estado, conforme a la Constitución de la República y demás leyes.”*
  - b. La Ley de Municipalidades de Honduras contiene mecanismos de participación ciudadana como son:
    - i. Las sesiones de cabildo abierto, como un instrumento de comunicación directa entre la Corporación y los vecinos de un término municipal Las audiencias públicas.
    - ii. El plebiscito para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, cuyo resultado es obligatorio.
    - iii. Los patronatos que son reconocidos a nivel constitucional como una manifestación del derecho de asociación de los vecinos de cada municipio, barrio, colonia o aldea.
  - c. Pendiente de aprobación de la ley para regular los mecanismos de plebiscito y referéndum.
- 4.4 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.**

## **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. *Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.*
- b. *Avanzar en la derogación de las denominadas “leyes de desacato” (ver sección 4.4.2. del capítulo II de este informe).*
- c. *Propiciar, a través del Tribunal Superior de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de instancias y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.*
- d. *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos, para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

## **MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a) Con relación a la medida a. el país ha tomado las siguientes acciones:
  - a.1. El Decreto No. 7-2005, publicado en La Gaceta del 7 de mayo de 2005, donde se crea el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), como un ente de sociedad civil, como un ente de apoyo a las políticas y acciones en el combate contra la corrupción.
  - a.2. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le otorga al Consejo Nacional Anticorrupción, ente de sociedad civil, la facultad de vigilar la correcta aplicación de la ley.
  - a.3. La existencia de diferentes instancias de sociedad civil que coadyuvan a la lucha contra la corrupción como ser: los espacios regionales contra la corrupción, las comisiones municipales de transparencia, ACI-PARTICIPA, el Foro Permanente de Organizaciones de Sociedad Civil, FOPRIDE, CLibre,
- b) Con relación a la medida b. ya fue cumplida. El 19 de mayo del 2005, la Sala Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, consideró que el Artículo 345 del Código Penal (desacato) era inconstitucional, por lo cual lo derogó. Esta sentencia fue publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 22 de octubre del 2005.
- c) Con relación a la medida c. la estrategia de vinculación ciudadana a la labor de vigilancia concreta mediante la interacción entre los ciudadanos y el Tribunal Superior de Cuentas se ha realizado mediante dos mecanismos: el primero de ellos, es la recepción, evaluación y trámite de denuncias ciudadanas y el segundo es la participación de los ciudadanos y organizaciones civiles en los procesos auditores.
  - c.1. En denuncia ciudadana es importante reportar que entre 2003 y 2007 las cifras indican que ha habido un incremento de 315.78% del número de denuncias al pasar de 57 en el 2003 a 180 denuncias en el 2007. Las denuncias han sido atendidas en un 100%, de las cuales 7,36% han conducido a establecer

responsabilidades civiles, el 9,43 a determinar responsabilidades administrativas y el 0,18% a determinar indicios de responsabilidad penal ante el Ministerio Público. Han sido trasladadas a otras instituciones o a otras dependencias del Tribunal el 22,08% y desestimadas un 24%. Como producto de trabajo se ha elaborado 119 informes con recomendaciones durante el mismo período

c.2. El Tribunal Superior de Cuentas desarrolló el proyecto “Vinculación de la Ciudadanía y Organizaciones de Sociedad Civil a los procesos auditores del Tribunal Superior de Cuentas”, que es un modelo que estimula la plena participación ciudadana, siendo un modelo novedoso y de resultados tangibles y medibles.

Puede consultarse la página Web del Tribunal Superior de Cuentas: [www.tsc.gob.hn](http://www.tsc.gob.hn) donde se encuentra un detalle completo de estos mecanismos.

- d) En cuanto a la medida d. el Tribunal Superior de Cuentas ha capacitado a 4057 ciudadanos en el período de 2004 a 2007, habiéndose contado en ese proceso con la plena participación y colaboración de diferentes instancias de sociedad civil.

#### **4.5 Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.**

##### **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. *Promover formas, cuando corresponda, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.*
- b. *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

##### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

En cuanto a las medidas señaladas en los literales a. y b. podemos señalar los siguientes avances y acciones realizadas:

- a. Con fecha 24 de enero de 2006 entró en vigencia la reforma al artículo 329 de la Constitución de la República, donde se dispone que mediante ley se regule regulará “el sistema y proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas” lo cual debe de ser debidamente concertado con la sociedad hondureña.
- b. El 10 de febrero de 2007 se realizó por invitación del CNA la Gran Marcha de la Transparencia y la Integridad.

- c. El 29 de marzo de 2007 el CNA entregó la Agenda de Acciones Inmediatas contra la Corrupción a los entes contralores y al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- d. El 6 de junio de 2007 presentó ante la sociedad civil, poderes del estado, entes contralores el Primer Informe Nacional de Transparencia. Hacia un sistema nacional de integridad. Es el primer informe de ese tipo que se elabora en Honduras.
- e. El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), realizó una auditoría social al Tribunal Superior de Cuentas, en julio de 2007.
- f. El CNA tiene establecido el Programa de Cara a la Ciudadanía, donde ha desarrollado análisis sobre: Declaración jurada de bienes; procesos judiciales contra los responsables de liquidaciones forzosas de instituciones financieras y puestos de bolsa; comisión interinstitucional de compra de medicamentos y la Secretaría de Salud; HONDUTEL; Fondo Vial, fiscalía anticorrupción nor occidental.
- g. Elaboración de guía ciudadana por las integridad y contra la corrupción y una serie de publicaciones relacionadas con el tema de la integridad, acceso a la información, presupuesto y corrupción.

Esta documentación esta disponible en el sitio web del Consejo Nacional contra la Corrupción: [www.cna.hn](http://www.cna.hn)

- h. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en el artículo 13, que toda institución obligada este en deber de difundir de oficio a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados ; a faltas de éstos, por los medios escritos disponibles la información siguiente:  
 “10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones”

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)**

### **Recomendación 5.1**

*Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Honduras considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.*

*Así también, la República de Honduras, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca que reciba para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.*

### **Recomendación 5.2.**

*Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.*

### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a. El día 15 de noviembre de 2006, en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, con ocasión de la 12ª Conferencia Internacional Anticorrupción, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración

Centroamericana (SICA), firmaron la DECLARACIÓN DE GUATEMALA: PARA UNA REGIÓN LIBRE DE CORRUPCIÓN.

- b. Los entes contralores de Centroamérica, Panamá y República Dominicana crearon el Organismo de Fiscalización Superior del Sistema de Integración Centroamericano (OSF-SICA), como el mecanismo de control de todas las instituciones integrantes del sistema regional de integración. Se cuenta con el apoyo técnico de la Unión Europea.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**

### **Recomendación 6**

*En vista de los comentarios formulados en el aparte 6 del capítulo II del presente informe, el Comité sugiere que la República de Honduras considere dotar al Tribunal Superior de Cuentas con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que le corresponden como autoridad central de la Convención, y en particular, diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Honduras.*

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

### **Recomendación 7.1:**

*Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

Con relación a la recomendación 7.1 se han diseñado e implementado de forma continua diversos programas de capacitación con relación a la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos de transparencia.

Es importante señalar que el Código de Conducta Ética del Servidor Pública establece todo un sistema de capacitación que obligan al Poder Ejecutivo, Tribunal Superior de Cuentas, Instituto de Acceso a la Información Pública y Consejo Nacional Anticorrupción a desarrollar campañas de difusión en materia de ética, integridad, honestidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo manda a que se establezca la enseñanza de la probidad y la ética en los planes de estudio en los diferentes niveles educativos.

### **Recomendación 7.2**

*Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información*

*que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.*

## **MEDIDAS ADOPTADAS**

- a. Con relación a la recomendación 7.2 se ha aprobado el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del MESICIC en Honduras.

Previo a la aprobación del referido Plan, se realizó un Taller Nacional para el análisis de la implementación de las recomendaciones, sus medidas, la indicación del acto jurídico que deberá adoptarse, se calcularon los tiempos, propuestas de indicadores. Taller que se celebró en Tegucigalpa los días 31 de enero y 1 de febrero del 2008, con la participación de más de doscientos (200) personas representativas del sector gubernamental, de la sociedad civil, organismos cooperantes. Evento que fue patrocinado por el Fondo Anticorrupción de la OEA.

- b. Con el apoyo del Banco Mundial se están desarrollando indicadores de gobernabilidad, que incluirán los avances en la implementación del Plan de Acción aprobado en febrero de 2008. Esos indicadores se esperan estén concluidos para diciembre de 2008.

### **Recomendación 7.3**

*Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.*

## **B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS**

### **1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

#### **RECOMENDACIÓN:**

- 1.1.1. **Promover la efectiva aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, y revisar la adecuación del Sistema de Contracción de Funcionarios para Empleados y Funcionario del Poder Ejecutivo a la Constitución de la República y a la Convención Interamericana contra la Corrupción.**

**Pendiente de adoptar las medidas sugeridas por el Comité:**

#### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

Se han aprobado los siguientes regímenes de personal, tendentes a la profesionalización del sistema de recursos humanos:

- i. Reglamento de Personal del Instituto de Acceso a la Información Pública, que fuera publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 26 de mayo del 2008.

- ii. Régimen especial de la carrera de funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas, el cual quedará establecido en una ley que aprobará el Congreso Nacional. (Artículo 115 Ley de Registro Nacional de las Personas, tal como fue reformado por Decreto Legislativo No. 108-2007, publicado en la Gaceta de 15 de mayo de 2008.
- iii. Régimen de la carrera de servicios migratorios el cual será aprobado mediante ley aprobada por el Congreso Nacional (Artículo 9 Ley de Migración y Extranjería tal como fue reformado por Decreto Legislativo No. 108-007, publicado en la Gaceta de 15 de mayo de 2008.
- iv. Se creó el régimen de la carrera para el personal técnico y administrativo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas protegidas y Vida Silvestre, donde se establece que solo podrá ingresarse o lograr promociones mediante concurso. (Artículo 199 Ley Forestal. Publicada en La Gaceta de 26 de febrero de 2008.
- v. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras aprobó los siguientes Manuales:
  - Reglamento interno del Consejo General de la Carrera Docente. (Publicado en La Gaceta de 21 de abril de 2008)-
  - Manual de clasificación de puestos de la carrera docente universitaria (Publicado en La Gaceta de 6 de mayo de 2008)

**1.1.2. Modificar el sistema de contratación de funcionarios públicos para los empleados y funcionarios del Poder Legislativo, en orden a mejorar su adecuación a la Constitución de la Republica y a la Convención Interamericana contra la Corrupción.**

**No hay avances en esta recomendación ni en las medidas sugeridas.**

**1.1.3. Evaluar la adecuación del sistema de contratación de funcionarios públicos para empleados y funcionarios del Poder Judicial a la Constitución de la República y a la Convención Interamericana contra la Corrupción.**

**Medidas sugeridas por el Comité**

- a. Modificar la Ley de la Carrera Judicial para asegurar la equidad entre los aspirantes a acceder a una vacante en dicha Carrera, procurando que ninguna disposición normativa sea discriminatoria o distorsione la aplicación de criterios objetivos de idoneidad en la selección del funcionario; en particular, ponderar la experiencia en el Servicio Público como un factor más entre otros de igual o mayor importancia, según la jerarquía de los puestos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y la conveniencia funcional de efectuar convocatorias abiertas al público en general o restringidas hacia quienes ya pertenecen a la Carrera (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe)

- b. Eliminar la amplia discrecionalidad de que disfruta la Comisión de Selección de Personal estableciendo criterios objetivos que rijan la manera en que la Comisión debe seleccionar a los tres candidatos que se le plantean para el nombramiento a la Corte Suprema de entre todos los candidatos calificados (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe)
- c. Establecer disposiciones que requieran la publicación del Manual de Clasificación de Cargos de manera que los principales requisitos para los cargos estén disponibles y puedan ser consultados por cualquier persona que desee ingresar al Servicio Público (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).
- d. Establecer disposiciones que otorguen específicamente al Consejo de la Carrera Judicial como entidad responsable de conocer y resolver los conflictos respecto a las disposiciones de la Dirección del Servicio, la facultad de anular los resultados de una selección particular o de tomar las medidas pertinentes cuando se haya violado la ley o se haya presentado alguna irregularidad (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).
- e. Incluir, en el contenido de las convocatorias para selección de personal, la indicación de un lugar en el cual los interesados pueden obtener mayor información, así como la indicación de un sitio de Internet y una dirección electrónica donde hacer la misma consulta y, eventualmente, obtener formularios de inscripción y otros documentos necesarios para la postulación (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).

#### **MEDIDAS ADOPTADAS:**

- a) Con relación a la medida a. en el mes de abril del 2005, la Corte Suprema de Justicia presentó al Congreso Nacional, los anteproyectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial. Los anteproyectos anteriores se encuentran en etapa de discusión dentro de la comisión de asuntos judiciales del Congreso Nacional.
- b) Con relación a la medida b. se eliminó la amplia discrecionalidad que tenía la Comisión de Selección de Personal, mediante la creación del Tribunal de Selección que se encarga de la selección de los candidatos que se postulan para el nombramiento de los diferentes cargos jurisdiccionales, que está conformado: por dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dos magistrados de Cortes de Apelaciones, la Dirección de la Escuela Judicial, un representante del Colegio de Abogados de Honduras, y un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- c) Se encuentra implementada la medida literal d. mediante las facultades conferidas al Consejo de la Carrera Judicial como instancia para la revisión de resoluciones como ser: Conflictos, reclamos, despidos, imposición de sanciones, solicitud de permisos, pago de prestaciones, anulación de una selección de nombramiento.

#### **1.1.4. Fortalecer los sistemas para la contratación de empleados y funcionarios del Ministerio Público (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).**

### **1.1.5. Fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos para empleados y funcionarios del Tribunal Superior de Cuentas.**

**Para cumplir esta recomendación, la República de Honduras podría considerar las siguientes medidas:**

- Establecer sistemas que permitan específicamente la impugnación con respecto a las decisiones relativas a la selección de personal, tanto a nivel administrativo como judicial (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).

## **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

### **RECOMENDACIÓN:**

#### **1.2.1 Fortalecer los sistemas para la adquisición con o sin licitación.**

**Están pendientes de implementar las medidas sugeridas por el Comité**

#### **1.2.2. Fortalecer HONDUCOMPRAS para asegurar que, siempre que sea posible, las instituciones estatales que utilizan el sistema nacional de adquisiciones, publiquen la totalidad de sus adquisiciones disponibles en HONDUCOMPRAS (véase la sección 1.2.2 del Capítulo II del informe).**

### **MEDIDAS ADOPTADAS**

Con relación a esta recomendación se considera cumplida ya que el país ha adoptado las siguientes medidas:

- a. La obligatoriedad de difundir todas las contrataciones públicas (incluyendo las contrataciones directas), en el Sistema de Información “Honducmpras” ([www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn)) que incluye la publicación de la documentación de soporte del proceso de contratación, selección y adjudicación de los contratos, lo que ha sido establecida mediante el Decreto Ejecutivo No. 10-2005, publicado en el diario oficial La Gaceta del 14 de octubre del 2005 (Artículo 4 numeral 6)
- b. En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:
  - ✓ En su artículo 4, segundo párrafo: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.”
  - ✓ En el Artículo 7 señala que “Los particulares, el Estado y todas las Instituciones Públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de

referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado.

Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

- ✓ El numeral 9 del artículo 13, señala que las instituciones del sector público deben divulgar de oficio: “ Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y , declaratorias de compras directas, así como sus resultados”

### **1.2.3. Fortalecer los mecanismos de impugnación de los procesos de adquisición.**

**Pendiente de implementar la sugerencia del Comité.**

### **1.2.4. Fortalecer el sistema nacional de adquisiciones.**

#### **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. Asegurar la operación plena de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) y su dotación de personal y recursos necesarios para llevar a cabo correctamente las funciones que tiene asignadas (véase la sección 1.2.3 del Capítulo II del informe).
- b. Asegurar que el Tribunal Superior de Cuentas cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus funciones, en particular las relativas a la fiscalización externa del sistema nacional de adquisiciones (véase la sección 1.2.3 del Capítulo II del informe)
- c. Asegurar que todas las instituciones del sector público tengan una unidad de auditoría interna que realice la fiscalización (véase la sección 1.2.3 del Capítulo II del informe).
- d. Asegurar que las unidades internas de fiscalización apliquen las Normas Generales de Auditoría Interna y verificar que se han emitido las Normas Particulares de Control Interno, con base a las Normas Generales de Control Interno y demás normativa que sobre su funcionamiento dicte el Tribunal Superior de Cuentas. (véase la sección 1.2.3 del Capítulo II del informe).

#### **MEDIDAS ADOPTADAS**

- a) Se está en proceso continuo de fortalecimiento a la ONCAE. Se ha iniciado la segunda etapa del Proyecto de Compra y Contrataciones con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo. Hay además los avances siguientes:
- Integración de la Unidad de Evaluación y Seguimiento (UES) para la revisión selectiva y concurrente de los procesos de compra y contratación que son efectuados por las entidades públicas.
  - Integración de la Unidad de Apoyo a la Gestión (UAG) para la implementación de nuevos procedimientos, guías, políticas y directrices, modelos de pliegos y otros instrumentos que en materia de adquisiciones sean elaborados por ONCAE.
  - La implementación del Sistema Abierto de Provisión (SADEPRO), el cual aprovecha la economía de escala, reduciendo así los costos de compra como administrativos, porque reemplaza múltiples adquisiciones por un solo acto de licitación por el cual una entidad estatal compra lo necesario para un período prolongado de 3 a 6 meses, y un (1) año. Con lo anterior, se evitan las compras fraccionadas, o la repetición de procedimientos con mayores costos, precios más altos, aumento de costos operativos y pérdidas por almacenamiento.
- b) Se ha fortalecido “Honducompras”, con un sistema que comprende 9 módulos que integran las diferentes fases de la contratación pública, con el propósito es contar con un sistema automatizado de gestión y control de las adquisiciones públicas.

**1.2.5. Realizar sus mejores esfuerzos con las fuentes de recursos externos para avanzar en la eliminación del cerco fiduciario que se aplica a los contratos financiados por ellos que permitan la aplicación plena de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. (véase la sección 1.2.3 del Capítulo II del informe)**

**MEDIDA ADOPTADA**

Se estima cumplida la recomendación. Representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM) y del Programa de Transparencia en las Compras del Estado, afinaron en diciembre de 2007 año la armonización de normas en adquisición y compras del Estado. La armonización consistió en la integración de documentos de contratación en las modalidades para productos, bienes y servicios. La propuesta concertada es un nuevo proceso de adquisiciones públicas que permitirá ahorrar tiempo y dinero a todos los proveedores del Gobierno, pero sobre todo asegurar la transparencia en las gestiones de compras del Estado y contribuirá a la estrategia de reducción de la pobreza.

Con la armonización de estos pliegos HONDURAS pasa a ser el **primer** país de Centro América en contar con documentos estándar armonizados entre políticas y normas de contratación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), y el **tercero** en Latinoamérica (luego de la armonización BID-BM de México y Colombia) y el **único** en armonizar pliegos bajo normas nacionales y BID-BM

**1.2.6. Llevar a cabo evaluaciones periódicas que permitan medir el uso y la eficacia del sistema nacional de adquisiciones y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas**

**para garantizar la transparencia, la publicidad, la equidad y la eficiencia del sistema (véase la sección 1.2.3 del Capítulo II del informe).**

## **MEDIDAS ADOPTADAS**

El Sistema “Honducopras”, incluye 4 módulos de gestión de contratos, de garantías, indicadores de gestión y el de ofertas electrónicas, el cual se ejecutara en una segunda fase del proyecto, con el financiamiento del BID.

## **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)**

### **RECOMENDACIONES**

#### **2.1. Considerar la creación y fortalecimiento de sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción a través de la adopción de disposiciones legales específicas para su protección.**

#### **Medidas sugeridas por el Comité**

- a. Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa (véase la sección 2.2 del Capítulo II del informe).
- b. Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo (véase la sección 2.2 del Capítulo II del informe).
- c. Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla (véase la sección 2.2 del Capítulo II del informe).
- d. Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente (véase la sección 2.2 del Capítulo II del informe).
- e. Simplificar la solicitud de protección del denunciante (véase la sección 2.2 del Capítulo II del presente informe).

## **MEDIDAS ADOPTADAS**

- a) Aprobación de la Ley de Protección de Testigos en el Proceso Penal, mediante Decreto No.63-2007 del 22 de mayo del 2007, y publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 21 de junio del 2007.
- b) Por medio del Programa de Apoyo al Sector de Seguridad (PASS), financiado por la Unión Europea por un monto de 42.0 millones de Euros, se tienen contempladas

acciones en materia de comunicación, asistencia técnica, formación e inversión, orientadas a apoyar el tema de la cultura de denuncia, así como la implementación de diversas leyes relativas a la protección de testigos.

- 2.2. **Asegurarse de que se establezcan o se les asigne a los organismos correspondientes la tarea de recibir y responder a las solicitudes de protección en el ámbito administrativo (véase la sección 2.2 del Capítulo II del informe)**

### **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **RECOMENDACIONES**

- 3.1 **Modificar y/o complementar el Código Penal, a fin de ampliar la cobertura y adecuarla a los requisitos del Artículo VI (1) de la Convención Interamericana contra la Corrupción.**

#### **MEDIDAS ADOPTADAS**

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia está trabajando en un anteproyecto de nuevo Código Penal, que pretende incorporar todas las figuras penales emanadas de los instrumentos internacionales suscritos por Honduras; en tal consideración se incluye los elementos recomendadas por el MESICIC.

### **4. RECOMENDACIONES GENERALES**

#### **Recomendaciones:**

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.
- 4.3. Crear programas de capacitación para los encargados de manejar los procesos de selección y personal, así como así como fortalecer programas de capacitación e inducción para las personas de reciente ingreso al servicio público, de manera que todos los funcionarios comprendan los deberes y funciones que se esperan de ellos, sus responsabilidades y obligaciones y las consecuencias en caso de incumplimiento (véase la sección 1.1.2 del Capítulo II del informe).

Estas recomendaciones son continuas y se están implementando.